REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Nº ESTADO. 078 Fecha: 12/08/2020

Nº	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	FECHA AUTO	AUTO
1	479-2010	FIJACION DE ALIMENTOS	MARIA JIMENA ASAFF CARDENAS	11/08/2020	Se dispone requerir al pagador de la entidad empleadora del demandado para que cumpla orden dada en auto anterior y a la parte demandante, para que arrime número de cuenta bancaria. Se dictan otras disposiciones.

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 7:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: *"(…) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad-, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.(…)"*, las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria